
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.638

Jueves 23 de Abril de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1753372

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA DESDE EL 16 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2020

(Resolución)

Santiago, 16 de abril de 2020.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 688 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

CVE 1753372

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2020	1,0335	1	Mayo	2020	1,0056
2	Junio	2020	1,0506	2	Junio	2020	1,0084
3	Julio	2020	1,0681	3	Julio	2020	1,0112
4	Agosto	2020	1,0858	4	Agosto	2020	1,0141
5	Septiembre	2020	1,1038	5	Septiembre	2020	1,0169
6	Octubre	2020	1,1221	6	Octubre	2020	1,0198
7	Noviembre	2020	1,1408	7	Noviembre	2020	1,0226
8	Diciembre	2020	1,1597	8	Diciembre	2020	1,0255
9	Enero	2021	1,1789	9	Enero	2021	1,0283
10	Febrero	2021	1,1985	10	Febrero	2021	1,0312
11	Marzo	2021	1,2184	11	Marzo	2021	1,0341
12	Abril	2021	1,2386	12	Abril	2021	1,0370
13	Mayo	2021	1,2592	13	Mayo	2021	1,0399
14	Junio	2021	1,2801	14	Junio	2021	1,0428
15	Julio	2021	1,3013	15	Julio	2021	1,0457
16	Agosto	2021	1,3229	16	Agosto	2021	1,0486
17	Septiembre	2021	1,3449	17	Septiembre	2021	1,0516
18	Octubre	2021	1,3672	18	Octubre	2021	1,0545
19	Noviembre	2021	1,3899	19	Noviembre	2021	1,0575
20	Diciembre	2021	1,4130	20	Diciembre	2021	1,0604
21	Enero	2022	1,4364	21	Enero	2022	1,0634
22	Febrero	2022	1,4603	22	Febrero	2022	1,0664
23	Marzo	2022	1,4845	23	Marzo	2022	1,0694
24	Abril	2022	1,5091	24	Abril	2022	1,0724
25	Mayo	2022	1,5342	25	Mayo	2022	1,0754
26	Junio	2022	1,5597	26	Junio	2022	1,0784
27	Julio	2022	1,5855	27	Julio	2022	1,0814
28	Agosto	2022	1,6119	28	Agosto	2022	1,0844

2º.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, lo dispuesto en su artículo 9º; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9º; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Mayo	2020	1,0005
2	Junio	2020	1,0007
3	Julio	2020	1,0010
4	Agosto	2020	1,0012
5	Septiembre	2020	1,0015
6	Octubre	2020	1,0017
7	Noviembre	2020	1,0020
8	Diciembre	2020	1,0022
9	Enero	2021	1,0025
10	Febrero	2021	1,0027
11	Marzo	2021	1,0030
12	Abril	2021	1,0033
13	Mayo	2021	1,0035
14	Junio	2021	1,0038
15	Julio	2021	1,0040
16	Agosto	2021	1,0043
17	Septiembre	2021	1,0045
18	Octubre	2021	1,0048
19	Noviembre	2021	1,0050
20	Diciembre	2021	1,0053
21	Enero	2022	1,0055
22	Febrero	2022	1,0058
23	Marzo	2022	1,0060
24	Abril	2022	1,0063
25	Mayo	2022	1,0065
26	Junio	2022	1,0068
27	Julio	2022	1,0070
28	Agosto	2022	1,0073

3º.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a

sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Aureliano Cano Abásolo, Jefe División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pablo Zambrano Jorquera, Ministro de Fe.

